

A Despacho del señor Juez para resolver comunicándole que venció el término concedido a la parte rematante para dar cumplimiento a lo dispuesto en diligencia llevada a cabo el día 23 de agosto de 2022, esto es, efectuar consignación por valor de **\$TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$3.187.170,00)**, correspondiente al 5% como impuesto de la almoneda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 09 de septiembre de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: ORLANDO VARGAS HOLGUÍN
DORALBA VÉLEZ ALZATE
Radicado: 17042-4089-001-2016-00002-00

Asunto: APRUEBA REMATE
Interlocutorio: Nro. 480

Procede el Despacho a dar aplicación a lo prescrito por el Artículo 455 del Código General del Proceso, declarando aprobada la diligencia de remate llevada a cabo dentro de este proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El día veintitrés (23) de agosto de 2022 se llevó a cabo en este Juzgado diligencia de remate dentro del proceso de la referencia de un bien inmueble.

Establece el artículo 453 del Código General del Proceso:

El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento. (Resalta el Despacho).

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante".

El artículo 7 de la Ley 11 de 1987 a su vez expresa:

Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva/.../".

El artículo 455 del Estatuto Procesal Civil, expresa: "Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)".

En el presente caso no se hizo necesario que el rematante BANCO DAVIVIENDA S.A. consignara a órdenes del Despacho el excedente surgido entre la liquidación del crédito y las costas, y el valor del bien del remate, pues según se desprende de la última reliquidación de crédito aportada por la demandante y que obra en el expediente digital numerada como 33 del cuaderno 1, está por la suma de \$ 119.869.851,97, es decir, a la fecha la obligación pendiente de pago supera el precio del valor del remate.

De otra parte, en el de autos se ordenó al rematante lo siguiente: **TERCERO: ADVERTIR** al rematante que dispone del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para consignar en la **cuenta: 3-082-00-00635-8 convenio: 13477 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$3.187.170,00)**, correspondiente al **IMPUESTO ESPECIAL del cinco por ciento (5%)** del valor del remate de que trata el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014; requerimiento que fue acatado en término por el rematante.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN REMATADO:

Bien inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-8740** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, y ficha catastral **Nro. 00-00-0004-0021-000**, que corresponde a:

Un predio rural, **el cual no cuenta con ningún tipo de construcción**, ubicado en la Vereda La Rica, Jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, denominado Montecristo, con una extensión superficial aproximada de 13 hectáreas 7600 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: ###partiendo de un mojón de piedra situado en lindero con propiedad de Manuel Osorio, de este punto se sigue lindero sinuoso con el mismo, hasta llegar a un mojón de piedra situado al pie de un árbol nacedero y a un lado de una cañada, de aquí doblando a la izquierda y de para arriba por la mencionada cañada y lindando con Rubiel Osorio y propiedad de Valerio Osorio hasta llegar a un mojón de piedra, situado al pie de un árbol nacedero, de aquí girando a la izquierda y dejando la cabaña lindando, con la hijuela numero dos (2) hasta llegar a un mojón de piedra situado al lado del camino que conduce a la vereda La Rica, de aquí se sigue en la misma dirección lindando con la misma hijuela numero dos (No 2), hasta llegar a un mojón de piedra situado en un filo y donde se linda con propiedad de Pedro Nel Sánchez hasta llegar a un mojón de piedra situado al lado de un camino que conduce a la vereda La Rica, de aquí girando a la izquierda y hasta abajo lindero con Pedro Nel Sánchez, hasta llegar a un mojón de piedra situado al pie de un árbol nacedero y en donde se linda con Arnoldo Correa, de este punto girando a la izquierda y en lindero sinuoso con el mismo hasta llegar al mojón de piedra punto de partida###.

TRADICIÓN: Adquirió la hipotecante señora **DORALBA VÉLEZ ALZATE** por compraventa efectuada a la señora **MERCEDES LOAIZA DE OSORIO**, según consta en la Escritura Pública Nro. 168 del 28 de junio de 1989 otorgada en la Notaría Única de Risaralda, Caldas.

En este orden de ideas y por reunirse los requisitos legales se aprobará la diligencia celebrada el 23 de agosto de 2022, y se ordenará: **a)** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien rematado, **b)** la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble objeto de medida y **c)** la expedición de copias auténticas del acta de remate y de la presente providencia a fin que le sirvan de título de propiedad, las cuales deberá llevar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Notifíquese al secuestre señor **HORACIO VALENCIA OSORIO** que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia a la parte rematante. Así mismo presentará informe final de su gestión y copia del acta de entrega del bien

inmueble dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, so pena de no fijársele honorarios definitivos.

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la **ADJUDICACIÓN** llevada a cabo el día 23 de agosto de 2022 dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT. 860.034.313-7 en contra de los señores **JOSÉ ORLANDO VARGAS HOLGUÍN** C.C. Nro. 9.921.095 y **DORALBA VÉLEZ ALZATE** C.C. Nro. 25.079.320, **Radicado: 17042-4089-001-2016-00002-00**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído, sobre el siguiente bien:

Bien inmueble rural identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-8740** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, y ficha catastral **Nro. 00-00-0004-0021-000**, que corresponde a:

Un predio rural, **el cual no cuenta con ningún tipo de construcción**, ubicado en la Vereda La Rica, Jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, denominado Montecristo, con una extensión superficial aproximada de 13 hectáreas 7600 metros cuadrados, alinderado de la siguiente forma: ###partiendo de un mojón de piedra situado en lindero con propiedad de Manuel Osorio, de este punto se sigue lindero sinuoso con el mismo, hasta llegar a un mojón de piedra situado al pie de un árbol nacedero y a un lado de una cañada, de aquí doblando a la izquierda y de para arriba por la mencionada cañada y lindando con Rubiel Osorio y propiedad de Valerio Osorio hasta llegar a un mojón de piedra, situado al pie de un árbol nacedero, de aquí girando a la izquierda y dejando la cabaña lindando, con la hijuela numero dos (2) hasta llegar a un mojón de piedra situado al lado del camino que conduce a la vereda La Rica, de aquí se sigue en la misma dirección lindando con la misma hijuela numero dos (No 2), hasta llegar a un mojón de piedra situado en un filo y donde se linda con propiedad de Pedro Nel Sánchez hasta llegar a un mojón de piedra situado al lado de un camino que conduce a la vereda La Rica, de aquí girando a la izquierda y hasta abajo lindero con Pedro Nel Sánchez, hasta llegar a un mojón de piedra situado al pie de un árbol nacedero y en donde se linda con Arnoldo Correa, de este punto girando a la izquierda y en lindero sinuoso con

el mismo hasta llegar al mojón de piedra punto de partida###.

TRADICIÓN: Adquirió la hipotecante señora **DORALBA VÉLEZ ALZATE** por compraventa efectuada a la señora **MERCEDES LOAIZA DE OSORIO**, según consta en la Escritura Pública Nro. 168 del 28 de junio de 1989 otorgada en la Notaría Única de Risaralda, Caldas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-8740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas**, que figura a nombre de la señora **DORALBA VÉLEZ ALZATE**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido a través de **Escritura Pública Nro. 0642 de fecha 15 de octubre de 2013** de la Notaría Única de Anserma, Caldas, otorgada por la señora **DORALBA VÉLEZ ALZATE C.C.** Nro. 25.079.320 a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT. 860.034.313-7.

CUARTO: NOTIFICAR al secuestre señor **HORACIO VALENCIA OSORIO** que ha cesado en sus funciones como tal y que deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al rematante. Así mismo presentará informe final de su gestión y copia del acta de entrega del bien inmueble dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, so pena de no fijársele honorarios definitivos.

QUINTO: EXPÍDASE en favor de la parte remanente **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT. 860.034.313-7, copias auténticas del acta de remate y de la presente providencia a fin que le sirvan de título de propiedad, las cuales deberá llevar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

SEXTO: CONTINUAR la ejecución por el saldo restante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 129 fijado el 12 de septiembre a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96150766a820f6ded63d06c3a690b0b157dafcd73d29435fd43f3b0d431c59**

Documento generado en 09/09/2022 05:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>